

AL DESPACHO informando que, por la parte demandante se radicó sustitución de poder, así como solicitud de desistimiento y transacción. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO-336-S

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la sustitución de poder efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce a la estudiante **MARIA DE LA CRUZ MURGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.113.160 y Código Universitario 01220291070, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander-UNDES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato sustituido.

De otro lado, en atención a la solicitud radicada por la mandataria judicial que obra en el archivo 011 del expediente digital, relativa a la voluntad de su poderdante desistir de las pretensiones de la demanda toda vez que se llegó a un acuerdo por transacción con la demandada y se indicó que se aportaba contrato de transacción, sea lo primero advertir que no se adjuntó documento alguno a la solicitud.

Ahora, de conformidad con las previsiones del artículo 314 del CGP aplicable por analogía del 145 del CPTSS, el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, lo cierto es que, la mandataria judicial teniendo facultad para desistir no solicita el desistimiento de las pretensiones, pues pone en conocimiento al Despacho la voluntad de su poderdante de desistir respecto de seguir adelante con el trámite del presente proceso, por tanto, se dispone **requerir** a la parte actora para que aclare su solicitud en el sentido se indicar si su pretensión es desistir de las pretensiones de la demanda o el estudio de un contrato de transacción, caso en el cual deberá aportar la documental correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 2 DE OCTUBRE DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;">FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b249c2923dca4d3004d27897b31b88d4099d5ac423dbbd7fb6de0e617d76ab**

Documento generado en 29/09/2023 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>